

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario 2015 00440, informando que la parte demandante allegó memorial desistiendo parcialmente de las pretensiones de la demanda. Sírvase Proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante a través de memorial calendado el 4 de octubre de 2019, solicitud el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda respecto de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADS - GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

Por lo anterior se realizan las siguientes precisiones:

Respecto a la facultad para desistir y de conformidad con lo establecido en el artículo 343 del C.P.C, aplicable al asunto por disposición del artículo 625 del G.C.P. y remisión del artículo 145 del C.P.T, cuando el desistimiento se presente a través de apoderado judicial, este debe contar con facultad expresa para ello, requisito que se encuentra satisfecho según consta en el poder que obra dentro del plenario.

Mencionado lo anterior, en cuanto al desistimiento de la demanda, se tiene que el artículo 342 del C.P.C, aplicable al presente asunto por disposición

del inciso 1 del literal a) del artículo 625 del C.G.P. y por remisión del artículo 145 del C.P.L, señala:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia,

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)”

Por lo mencionado, se tiene en cuanto al memorial radicado en esta sede judicial el 4 de octubre de 2019, por **SALUD TOTAL EPS- S S.A.**, respecto a los demandados **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADS - GRUPO ASD S.A.S.** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES formuladas** frente a estos demandados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de un desistimiento parcial, la demanda se seguirá respecto de las demás demandadas.

Ahora, bien teniendo en cuenta que las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS S.A.** y **ASD S.A.** quienes conforman la **UNIÓN TEMPORALNUEVO FOSYGA** y la **UNIÓN TEMROAL FOSYGA 2014** llamaron en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y en vista que se aceptó el desistimiento frente a las demandadas, no se encuentra fundamento alguno para continuar con la llamada a garantía, en tal razón se **DESVINCULA** a la **SOCIEDAD ALLIANZ SEGUROS S.A.** por no encontrar razón jurídica que amerite su participación en el presente procesos.

Por otro lado, En consecuencias, al verificar que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de Microsoft Teams. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail u Outlook.
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el Software Teams.
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente usar audífonos y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias)
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams”.
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales ([PROTOCOLO AUDIENCIAS JUZ 34 LAB CTO BTA.pdf](#))

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**